Neiva (H), 07 mayo de 2025 Int.putumayo-139

SEÑORES:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL
ING. VIRGILIO BRAVO SOSA
Carrera 9 No. 7 – 19 – Tel.:608 420 66 00
Email: infraestructura@putumayo.gov.co
Mocoa (Putumayo)

Referencia: **CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 1867 -2023 INTERVENTORIA "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA-LA ARGENTINA-LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO— I NTERVENTORÍA".**

Asunto: **CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA LA SUSPENSION No.2 AL CONTRATO DE OBRA 1837 /2023 Y CONTRATO DE INTERVENTORIA 1867/2023.**

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la firma SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA, la Gobernación del Putumayo, le asigno la vigilancia el control y seguimiento al contratista de obra durante la ejecución de su contrato, encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos socio-ambientales, legales y presupuestales, entre otros. Teniendo en cuenta, que para efectuar un adecuado control y seguimiento al contrato de obra 1837 del 23/11/2023, el contrato de interventoría en sus obligaciones generales establece: Realizar el Seguimiento integral proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA-LA ARGENTINA-LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO— INTERVENTORÍA".** mismo, considera en sus obligaciones específicas que la interventoría deberá "Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista"; Por tanto, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones por medio del presente emite concepto de viabilidad para la suspensión N°2, al Contrato de obra 1837 – 2023 y Contrato de interventoría 1867 – 2023, bajo las siguientes consideraciones:

1. Que, el Departamento del Putumayo suscribió el Contrato de Obra Contrato de obra No. 1837 del 23 de noviembre de 2023, con la UNION TEMPORAL PUENTE GUZMAN 2023, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA – LA ARGENTINA – LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

2. Que, el día 31 de enero de 2024 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 1837 del 23 de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución inicial de ocho (08) meses y fecha de terminación inicial el 30/09/2024.

3. Que los Contrato de obra1837 – 2023 y Contrato de Interventoría 1867 – 2023, presenta modificatorio No1 presupuesto de interventoría y Prorroga No.01 por un plazo de 03 meses, Modificatorio No.02 del 25-09-2024 respecto a balance de mayores y menores cantidades no. 1, ítems no previstos no.1, actualización de precios unitarios No.1 y prorroga no. 1, para el proyecto con BPIN20201301011710".

4. Que los Contrato de obra1837 – 2023 y Contrato de Interventoría 1867 – 2023, presenta suspensión No.1 del 20 de diciembre de 2024 por un plazo de 02 meses, una ampliación a la suspensión del 20 de febrero de 2025 por el termino de dos (02) meses y prorroga No.2 del 02 de mayo de 2025 por diez y ocho (18) días calendario para el Contrato de obra1837 – 2023 y de un (1) mes para el Contrato de Interventoría 1867 – 2023; Reinicio de obra el 21 de abril de 2025, Terminación el 02 de junio de 2025.

5. Que, se recibió oficio No. UTPGT-068 de 02 de mayo de 2025, por parte de la firma contratista con el fin de solicitar la suspensión por 25 días, debido a las precarias condiciones viales que impiden la movilización de insumos por su deterioro ocasionado ante las inclemencias del invierno en la zona.

6. Que, el contratista expones en sus consideraciones lo siguiente:

 "En Calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL PUENTE GUZMÁN 2023, como ejecutores del contrato de obra No. 1837 del 23 de noviembre del 2023, nos dirigimos a usted para solicitar formalmente la aprobación de la Suspensión No. 2, por un término de veinticinco (25) días calendario, teniendo en cuenta el clima, las lluvias permanentes en la zona han afectado notoriamente las condiciones de la vía de acceso al proyecto, esto ha perjudicado y también está impidiendo el ingreso de los vehículos (Volquetas) que transportan el material seleccionado para construir los terraplenes de acceso del puente, como también no se ha logrado el ingreso de la maquinaria que se va a utilizar para la ejecución de esta actividad.
 Las condiciones del clima y la afectación de la vía están impidiendo la correcta ejecución de las actividades como se tienen programadas, nos está generando retrasos y la preocupación por el tiempo contractual restante el cual es muy limitado.
 Por lo anteriormente mencionado, Solicito la Aprobación de la Suspensión No. 2 por el termino de veinticinco (25) días calendario, tiempo en el cual el clima y las condiciones de la vía pueden mejorar, con esto los vehículos y la maquinaria lograrían ingresar sin problema, para realizar el suministro de materiales necesarios y alcanzar la ejecución total del proyecto."

 Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos formalmente una **suspensión temporal por el termino de Quince (15) días calendario**, toda vez supeditada al restablecimiento de las condiciones normales para la ejecución del Contrato de obra No. 1837 del 23 de noviembre del 2023 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA – LA ARGENTINA – LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". cabe resaltar que estos atrasos en el cronograma actual y programación de obra no son imputables al contratista ya que no cuenta en condiciones normales para llevar a cabo la ejecución contractual, limitándome el transporte y suministro de materiales, insumos y equipos como a su vez no se tiene un adecuado rendimiento en obra por la presencia de la alta pluviosidad saturando el material de terraplén.

7. Que, La interventoría efectuó la revisión y verificación inmediata de las condiciones expuestas por el contratista de obra, encontrando que las condiciones viales no permiten la operación del transporte de material mediante volquetas de 5 M3 debido a que estas quedan bloqueadas y enterradas en el fango de la vía, por lo cual los transportadores no pueden prestar el servicio oportuno. sumado a ello son las continuas lluvias en la zona que no permite mejorar la rasante de la vía para su transitabilidad. (VER ANEXO).

8. En atención a la situación que se presenta en la zona de trabajo, derivado por los problemas de movilidad en el transporte de insumos ante el deterioro de la vía afectada por las lluvias esto ocasiona el atraso de los trabajos programados. Por lo anteriormente expuesto se requiere adelantar una suspensión de obra toda vez que el contratista no cumplirá con el cronograma y plazo por eventos ajenos a la ejecución de la obra; esto está ligado si no se mejoran o se restablecen las condiciones para el normal desarrollo de esta.

9. Que la interventoría autoriza la suspensión por un plazo de 15 días calendario y/o sujeto al restablecimiento de las condiciones normales de transitabilidad afectado por la alta pluviosidad en la zona de influencia para la ejecución del Contrato de obra No. 1837 del 23 de noviembre del 2023 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA – LA ARGENTINA – LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

10. La interventoría teniendo en cuenta la petición del contratista de obra procede de igual forma a efectuar solicitud de suspensión N°2 a la supervisión del Contrato de Interventoría 1867 – 2023 por un plazo igual de 15 días calendario.

11. En un contrato estatal, es viable incluir cuando media mutuo acuerdo, modalidades, condiciones y en general clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y las finalidades de la ley de contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

12. En palabras del Consejo de Estado, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016):

 "… la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato".

13. Que las condiciones contractuales permiten tanto al contrato de obra No.1837 de 2023 y de interventoría No. 1867 de 2023 adelantar la suspensión contractual como sigue:

JUSTIFICACION TECNICA

- El contrato de obra No. 1837 de 2023, presenta atrasos en la ejecución de las actividades de obra como son: terraplenes. Esto derivado a no contar con los materiales pétreos que deben ser transportados por la vía cerritos la ceiba, la cual se encuentra en deterioro físico impidiendo el ingreso oportuno de estos materiales tanto para acopio y ejecución de la actividad critica como es el terraplén; dificultando el normal desarrollo de la obra, bajando los rendimientos estimados y a su vez determinado por el impedimento de la movilización e ingreso de insumos y materiales ya que el servicio de transporte de materiales no se presta oportunamente por las empresas transportadoras de la localidad debido a los daños que susciten los vehículos por la condiciones viales anteriormente descritas.
- el contratista de obra en su programación y cronograma de obra ante el informe No22 quincenal pose el siguiente resultado: Programado:88.82% - por Ejecutado el: 77.41%
- El contratista de obra mediante Contrato de obra No. 1837 del 23 de noviembre del 2023 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA – LA ARGENTINA – LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", solicito por oficio No UTPGT-068 la suspensión con justificación de los hechos por un periodo de 25 días calendario, en donde la Interventoría avala solo 15 días calendario.

JUSTIFICACION FINANCIERA

- **El contrato de interventoría No. 1867 del 22/11/2023**, fue adjudicado por un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS $ 191.536.468,00, y de acuerdo a la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA en la que se presenta la solicitud de SUSPENSION por quince (15) días, se hace necesario adelantar este acto administrativo conforme a las condiciones reales del proyecto; estos cambios no alteran el valor inicial del contrato, por lo que **NO requiere de un adicional en valor**, por lo tanto, el contrato No. 1867 del 22/11/2023, se mantiene el valor inicial de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOSSESENTA Y OCHO PESOS $ 191.536.468,00
- **El contrato de obra No. 1837 del 23/11/2023**, fue adjudicado por un valor de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS $ 1.535.759.205,00, y de acuerdo a la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA en la que se presenta la solicitud de SUSPENSION por quince (15) días, se hace necesario adelantar este acto administrativo conforme a las condiciones reales del proyecto; estos cambios no alteran el valor inicial del contrato, por lo que **NO requiere de un adicional en valor**, por lo tanto, el contrato No. 1837 del 23/11/2023, se mantiene el valor inicial de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS $ 1.535.759.205,00

JUSTIFICACION JURIDICA

- Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines dela administración pública con la ejecución del objeto contractual.
- Que Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.
- Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.
- Que en sentencia C-300/12 la Corte Constitucional, ha manifestado con respecto a la modificación de los contratos, que: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

14. Que, el Contrato de Obra e Interventoría se encuentran vigentes.

15. Que, La presente solicitud de suspensión de actividades es un resumen del análisis de criterios, entre contratista, interventoría y supervisión; con el fin de garantizar la ejecución del contrato en cumplimiento del objeto y meta contractual.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el presente documento, las justificaciones técnicas y jurídicas argumentadas, se solicita la aprobación de la **Suspensión No.2 del contrato de obra No 1837-2023 por un término de Quince (15) Días** y solicitar la suspensión por igual termino al **contrato de interventoría No. 1867-2023**.

Atentamente:

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente:



JAVIER BARRERO MOSSOS
REP. LEGAL
SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA
NIT.891.101.100-5
CONTRATO No.1867 DE 22/11/2023

ANEXOS

CONDICIONES VIALES Y CLIMATICAS EN LA VIA

Sector cerritos José María- La Ceiba: rasante sin afirmado, material arcilloso e inestable para el tránsito vehicular. - (Fecha 21 abril 2025)





Sector Cerrito cruce la Argentina y Sector Guzmán – las Perlas: Carreteable destapado con sectores inestables por arcillas expansivas producto del invierno presentando acolchonamientos y hundimientos, además desbordamiento de fuentes hídricas por alta pluviosidad. – (fecha: 21 abril - 02 y 05 de mayo de 2025)



